

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1837, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Granada contra un acuerdo de la Comision provincial que dejó sin efecto la subasta verificada para la adquisicion de los despojos de las reses que se carnizaran en el Madero público, la Seccion de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Granada, apoyado en la concesion que dice hicieron los Reyes Católicos á los propios de aquella ciudad, consistente en el aprovechamiento de los despojos de las reses destinadas al abasto público, á fin de atender con su producto á la fiesta de la Sagrada Eucaristia, hizo uso de su derecho hasta Setiembre de 1868, en que se suprimió esa renta y se rescindió el contrato que para su recaudacion en aquel año se habia celebrado.

Restablecido nuevamente tal ingreso por acuerdo de la Junta municipal en el preeupuesto del corriente ejercicio, varios abastecedores de carnes reclamaron de semejante acuerdo, primero ante el Ayuntamiento y despues ante la Comision provincial, alegando el perjuicio que se les inferia con un privilegio que consideraban contrario á las leyes y á los principios fundamentales del derecho, que amparan y protegen el de propiedad, pidiendo en su virtud á la última Corporacion que declarase sin valor ni efecto el remate para el aprovechamiento de los referidos despojos, y que se les indemnizara

de lo que por ese concepto hubiera percibido el Cuerpo municipal desde Julio del año próximo pasado en adelante.

Prévio informe del Alcalde, la Comision provincial señaló dia para la vista pública, que se suspendió dos veces á instancia del Abogado defensor del Ayuntamiento, quien solicitó de la misma Corporacion provincial que se separase del conocimiento del asunto, y que hiciese saber á los apelantes que utilizaran su recurso ante los Tribunales competentes si se consideraban lesionados en sus derechos civiles, al tenor de lo prescrito en el art. 162 de la ley Municipal.

Desestimada tal pretension, apeló el representante del Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pretestando á la vez la nulidad de los ulteriores procedimientos.

La Comision provincial, en vista de los resultados del expediente, de lo alegado por las partes y de las leyes y disposiciones que citó, y partiendo del supuesto de que el derecho de que se trata tiene simplemente el carácter de impuesto municipal, y que es incompatible con los demas autorizados en las leyes, acordó en 27 de Octubre último revocar el acuerdo de la Junta municipal, dejar sin valor ni efecto el remate de aquel aprovechamiento, y prevenir á la Municipalidad que se atemperase á las leyes y á las disposiciones del Real decreto de 8 de Mayo de 1875, declarando asimismo que los marchantes de ganado no tenían derecho á la indemnizacion pretendida, pero si al abono de los gastos del recurso en que condenó el Ayuntamiento.

Comunicada la providencia á esta Corporacion, acordó en 30 de Octubre entablar recurso de apelacion ante el Gobierno, insistiendo en la incompetencia de la Comision provincial por tratarse de una cuestion de propiedad y no de la imposicion de un arbitrio, como supuso esta, en cuyo concepto dice ha venido disfrutando de esa renta sin interrupcion alguna desde la fecha de la concesion.

Determinó asimismo pedir la suspension del acuerdo de la Comision, como lo verificó en escrito presentado al Gobernador, mas como dicha Autoridad declarase firme el fallo, solicitó nuevamente el Ayuntamiento reposicion de la providencia, apelando de ella al propio tiempo para ante ese Ministerio, al que se elevaron los documentos que hacen relacion á los antecedentes reseñados.

Con posterioridad se han unido al expediente el recurso que los abastecedores han interpuesto contra el fallo de la Comision provincial, en cuanto les denegó la indemnizacion de daños y perjuicios que tenían pretendida; una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, solicitando directamente de V. E. que se suspendiese la ejecucion del acuerdo de la Comision provincial; el informe que por decreto marginal evacuó el Gobernador de la provincia, manifestando que por equidad «no hallaba inconveniente en que se accediese á tal pretension,» y la Real orden, expedida por ese Ministerio en 17 de Diciembre último, en virtud de la cual se dispuso que se considerasen en suspenso los efectos del acuerdo apelado hasta que se resolviese en definitiva el expediente.

Remitido este á informe de la Seccion con Real órden de 31 del citado mes de Diciembre, échanse de menos los documentos justificativos del derecho que la municipalidad de Granada afirma tener sobre la renta llamada «De despojos y ramo de criadillas.»

La exhibicion de la Real cédula que, segun dice el representante de la Corporacion local, fué expedida por los Reyes Católicos en 20 de Setiembre del año 1500, hubiera patentizado cuál era el verdadero carácter de esa prestacion, los motivos que le impulsaron, y si reconoció un origen remuneratorio ó puramente graciable.

Atendidas las circunstancias de la época y la piedad de aquellos Monarcas, bien puede presumirse que, deseosos estos de perpetuar la memoria de la reconquista de aquella parte importante del territorio español, último baluarte del poder agareno, dotarian al Consejo de Granada con recursos en especie, en razon á la penuria del Erario, para que con su producto costeara anualmente la fiesta religiosa que desde entonces se celebra con publica ostentacion.

Consideraciones muy respetables habránse tenido en cuenta, cuando en el trascurso de tres siglos y medio, á la sombra de las instituciones y bajo todos los sistemas administrativos y económicos, se ha mantenido á aquel Municipio hasta nuestros dias en el goce de unos derechos que, segun dicen los legítimos representantes de la localidad en la certificacion expedida en 30 de Octubre último, formaban parte de su patrimonio, y en tal concepto fueron incluidos en

el presupuesto municipal del corriente ejercicio económico.

No es extraño, por tanto, descansando en un título legítimo de tan remoto origen, haya creído la referida Corporación que estaba en el deber de incluir en el presupuesto municipal de este año un ingreso que, como peculiar de sus Propios, ha disfrutado á ciencia y paciencia de los Gobiernos y de las Autoridades y Corporaciones administrativas que según las épocas han tenido intervención en el examen y censura de los presupuestos y cuentas municipales.

Este hecho importante aparece en el expediente con la certificación librada por el Secretario de la Municipalidad en 1.º de Diciembre, en que se asienta que el expresado ingreso ha figurado en todos los presupuestos que se han sucedido desde la reforma tributaria del año 1845 hasta el ejercicio económico de 1868-69.

Aparte de la autoridad de estos precedentes, se hallaba dispuesto en la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 1845, reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, que entre los ingresos ordinarios de los presupuestos municipales debían comprenderse los productos de los «Propios, arbitrios y derechos de toda especie» legalmente establecidos; señalándose en el art. 129 de la vigente ley Municipal, también como primer ingreso, «las rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio, etc.»

Sentado, pues, que el tributo de que se trata tiene el carácter de renta, es indudable que estuvo en las atribuciones exclusivas de la Junta municipal de Granada utilizarlo en el actual ejercicio, sin que el hecho de haberlo dejado de percibir el Municipio en Setiembre de 1868 entorpezca á los derechos de propiedad y posesión que pueden corresponderle, puesto que no aparece en el expediente ningún motivo de caducidad ni de renuncia explícita, ni que para la cesación de aquel aprovechamiento se observaran las formalidades y requisitos que para la extinción, conservación ó enajenación de los derechos reales pertenecientes á Corporaciones administrativas se requieren.

Lo que consta y es muy digno de notar, es que los abastecedores no han reclamado sino cuando estaba ya aprobado con toda solemnidad el presupuesto donde se ha incluido el producto de esta renta, y después de estarse percibiendo por efecto del contrato celebrado para su recaudación, es decir, cuando de hecho se hallaba el Municipio en

posesión, lo cual no se ha puesto en duda por los reclamantes.

En las leyes orgánicas municipales anteriores y posteriores á la desaparición de esa renta en Granada se ha consignado como uno de los deberes incluidos de los Ayuntamientos la administración y conservación de los bienes y derechos pertenecientes al común; de lo cual se desprende que todo acto de fuerza ó de abandono en ese punto, por ilegal, habría que estimarlo nulo y de ningún valor y eficacia en sus consecuencias.

Verdad es, y la Sección no puede menos de reconocerlo así, que una vez abolidos los privilegios que la liberalidad de nuestros Monarcas concedieron con largueza, y realizadas con ligeras excepciones la unidad política y administrativa de la Nación, pugna con los buenos principios la existencia de un tributo ó renta pagados en especie.

La Sección se permite llamar sobre ello la ilustrada atención de V. E. á fin de que, apreciando en su elevado criterio la importancia y significación histórica de ese derecho y las demás razones de conveniencia ó de consideración públicas, vea si se está en el caso de respetarlo, haciéndose con toda solemnidad las declaraciones oportunas, ó de acomodarlo á la forma de percepción de los tributos generales, reservándose en este último extremo su derecho al Municipio para que, según la índole de esa renta, pueda pedir su reconocimiento y conversión, si fuese revertible ó indemnizable.

No de otro modo puede privarse al Municipio de unos derechos que de tan largo tiempo le están reconocidos, siendo por lo mismo insostenible el acuerdo de la Comisión provincial.

Y puesto que no tuvo ésta competencia para impedir con sus determinaciones el ejercicio de un derecho real del Municipio, hubiera sido procedente la suspensión solicitada ante el Gobernador, única Autoridad á quien la ley atribuye esta facultad; medida que V. E. por consideraciones de interés público y en virtud acaso de la alta inspección que le reserva el art. 83 de la ley Provincial, creyó que debía decretar, previa la audiencia y asentimiento de la Autoridad competente;

Opina en su consecuencia la Sección:

Que conviene dejar sin efecto el acuerdo apelado y desestimar el recurso interpuesto por los abastecedores, sin perjuicio de las medidas que sea oportuno adoptar á fin de armonizar ó convertir la renta de los despojos en forma compatible con las leyes y disposiciones que regulan los impuestos generales y

los bienes y derechos patrimoniales de los pueblos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguación de si el batallón reserva núm. 12, antes de Cáceres, se ha hecho acreedor á ostentar en su bandera la corbata de la Orden de San Fernando por el mérito que contrajo en la noche del 3 al 4 de Febrero del año de 1875 en la defensa del cerro de Muriaín al ser atacado por las facciones carlistas.

En su vista: y

Considerando que por el contexto unánime de las declaraciones se comprueba el relevante mérito que le cupo en tan memorable jornada al citado batallón:

Considerando que rechazó ese cuerpo y con su bandera, secundado tan solo de reducidas fuerzas de infantería e ingenieros, dos rudos ataques de un enemigo fuerte en número de seis batallones, que estaba alentado por sucesos desgraciados que anteriormente habían tenido lugar:

Considerando que no obstante de componerse el citado cuerpo de quintos que aquella noche recibían el bautismo de sangre, defendió y sostuvo en primer término y á la bayoneta, con la bravura de tropas veteranas, una posición que estratégicamente constituía la llave de las que ocupaba el segundo Cuerpo del Ejército del Norte:

Considerando que si bien no experimentó la pérdida del tercio de su gente, como se previene en el art. 32 de la ley de 18 de Mayo de 1862 para los efectos que son objeto de la recompensa solicitada, sus bajas fueron muy sensibles y llenó con exceso todas las demás exigencias que en dicho artículo se señalan, de tal suerte que en aquel brillante hecho de armas concurrieron circunstancias especialísimas y acaso no comunes en las funciones de guerra:

Considerando los males de trascendencia que se hubieran originado al país con la derrota de los defensores de Muriaín, males que evitaron con su disciplina y heroico valor esos sufridos soldados que colocaron el honor del Ejército á una gran altura y contribuyeron á levantar su espíritu moral;

S. M., de conformidad con las acordadas del Consejo Supremo de la Guerra y de Estado en pleno,

respectivamente de 15 de Diciembre del año próximo pasado y 29 de Marzo del actual, se ha dignado resolver que el citado batallón reserva núm. 12 se ha hecho digno de ostentar en su bandera la corbata de la Real y militar Orden de S. Fernando, por su comportamiento en el combate sostenido contra los carlistas en el cerro de Muriaín en la noche del 3 de Febrero del año último, la cual le será colocada con las debidas solemnidades, para recompensa y honra del cuerpo y estímulo de todos los del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 13 de Junio de 1876.—

Ceballos  
Sr. Capitan general, General en Jefe del primer Ejército.

## Ministerio de Fomento.

### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España para que construya y amplie con el carácter de permanente el muelle embarcadero que como provisional posee en Maliaño, puerto de Santander, debiendo sujetarse la Compañía concesionaria á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

2.º En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta autorización, deberá la Compañía concesionaria consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, que le serán devueltas cuando acreditare haber ejecutado trabajos por igual valor.

3.º Se dará principio á las obras dentro de tres meses, y quedarán concluidas en el término de 15, á contar desde el día en que se hubiera publicado esta concesión.

4.º La Compañía concesionaria será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse en el fondeadero por la ruina de las obras, quedando obligada á ejecutar cuantos trabajos sean necesarios para la conservación de las mismas, los cuales llevará á efecto en los plazos que en su caso determine la superioridad; y si una vez requerida no lo verifica, se harán á su costa y quedará intervenida la explotación del muelle para responder á los gastos.

5.º La tarifa que se fije para el uso del muelle no podrá alterarse sin anunciarse previamente con un mes de anticipación en los periódicos de la localidad.

6.º Si se faltase al cumplimiento de las condiciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 14 de Junio de 1876.—  
C. Torano.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la pena de inhabilitacion perpétua para cursar ninguna clase de estudios en los establecimientos del Reino, impuesta por el Consejo universitario de Madrid, al alumno, de la Facultad de Medicina D. Juan Antonio Acevedo y Hernandez por falsificacion probada de certificaciones y acordadas; resolviendo al propio tiempo que se pase el tanto de culpa á los Tribunales á fin de que procedan contra el autor y cómplices del expresado delito conforme á derecho, y que se publique esta resolucion en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de las Autoridades Académicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 21 de Junio de 1876.—  
C. Torano.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Núm. 1291.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta anunciada para el dia 17 del corriente, de 7 hornos de carbon y 430 troncos de alcornoque, cortados y descortezados, procedentes de la dehesa de Santa Maria, término de Hornachuelos, he dispuesto se lleve á efecto la 5.<sup>a</sup> de estos productos, á los diez dias contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, la cual tendrá lugar á las 12 de su mañana bajo el tipo de cien pesetas; advirtiéndose que el rematante deberá ejecutar todas las operaciones de elaboracion y saca de los productos que obtenga del aprovechamiento, en el plazo de 60 dias contados desde la fecha en que se entregue la correspondiente licencia y con sujecion al pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento y en el Ayuntamiento del expresado pueblo.

La subasta tendrá lugar ante la Alcaldia de Hornachuelos con asistencia de un delegado del señor Ingeniero Jefe de Montes.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de edictos y en el «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 27 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1292.

Seccion de Fomento.—Negociado de Aguas.

Por el presente se hace saber: que en las diligencias practicadas á instancia de don Juan B. Aguilar y Mercader en representacion de los señores Marqueses de Viana en solicitud presentada en 9 de Febrero último pidiendo autorizacion para aprovechar 7'09 litros de agua por segundo procedente del rio Bembezar, por medio de una máquina de vapor para riego de 8 hectáreas 50 áreas de tierra de la pertenencia de la finca nombrada de Moratalla en los términos municipales de Hornachuelos y Posadas, he venido en decretar con fecha 16 del que rige lo siguiente, examinados y de conformidad con los informes prevenidos por la ley.

1.º Se concede á los Sres. Marqueses de Viana el aprovechamiento de las aguas del rio Bembezar para el riego de 3'50 hectáreas de la Hacienda de Moratalla en cantidad de tres litros por segundo, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.º Las aguas serán extraidas por medio de bombas movidas por vapor en el sitio que en el plano se determina al principio de la tabla que existe al O. del caserío.

3.º La toma se hará directamente en el rio sin ejecutar presa ni obra alguna que embalse las aguas reduciéndose á abrir y sostener en el lecho del rio un canalizo que conduzca la corriente á la margen izquierda en la cual se sitúa el tubo de aspiracion.

4.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses á contar desde la fecha de esta concesion.

Una vez terminadas se procederá por el Ingeniero Jefe á reconocerlas, y encontrándolas conformes con el proyecto se estenderá acta por duplicado del resultado del reconocimiento.

Recaida la aprobacion sobre el acta, un ejemplar se entregará al concesionario y el otro se unirá al expediente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 26 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1293.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. José Perez Luque, que habiéndose presentado en este Gobierno de la provincia por don Rafael Espejo y

Dueñas una solicitud de denuncia de 41 pertenencias de mineral carbon con el titulo de «Justa» en término de Belmez, la cual ocupa el terreno designado para el registro mas antiguo nombrado «Levántate» fundándose para ello, entre otras razones, en no haber ampliado el depósito para gastos de operaciones, apesar de tener consumido la mayor parte en los de deslinde hecho por el Ingeniero que fué de este distrito don Vicente Martinez Villa en 3 de Noviembre de 1868 y que por decreto de 29 de Mayo último, he venido en concederle el plazo de 15 dias contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» para que dentro de ellos pueda el interesado presentar en la Seccion de Fomento documento que acredite haber cumplido en tiempo oportuno con dicho requisito; teniendo entendido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 26 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1294.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. Bernardino Marquez y Guillen, que habiéndose presentado en este Gobierno de provincia por Don Rafael Espejo y Dueñas una solicitud de denuncia de 30 pertenencias de mineral carbon con el titulo de «Pilar» en término de Espiel, la cual ocupa el terreno designado para el de investigacion mas antiguo nombrado «La Marianita» fundándose para ello entre otras razones en no haber ampliado el depósito para gastos de operaciones, apesar de tener consumido la mayor parte en los de deslinde hecho por el Ingeniero que fué de este distrito D. Vicente Martinez Villa en 31 de Julio de 1867, y que por decreto de 29 de Mayo último he venido en concederle el plazo de quince dias contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» para que dentro de ellos pueda el interesado presentar en la Seccion de Fomento documento que acredite haber cumplido en tiempo oportuno dicho requisito; teniendo entendido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 28 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

Núm. 1295.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. Enrique Marquez y Gascó, ó á sus legítimos herederos, que habiéndose presentado en este Gobierno de provincia por Don Rafael Espejo y Dueñas una solicitud de denuncia de 30 pertenencias de mineral carbon con el titulo de «Agustina», en término de Espiel, la cual ocupa el terreno designado para el de investigacion mas antiguo nombrado «San Martin y San José» fundándose para ello entre otras razones en no haberse ampliado el depósito para gastos de operaciones á pesar de tener consumido la mayor parte en los de deslinde hecho por el Ingeniero que fué de este distrito D. Vicente Martinez Villa en 31 de Julio de 1867, y que por decreto de 29 de Mayo último he venido en concederles el plazo de 15 dias contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» para que dentro de ellos puedan los interesados presentar en la Seccion de Fomento documento que acredite haber cumplido en tiempo oportuno con dicho requisito; teniendo entendido que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 26 de Junio de 1876.

El Gobernador interino,  
*Eleuterio Villalva.*

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1289.

Alcaldia constitucional de Bujalance.

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en la session del dia 15 del corriente mes ha acordado anunciar la vacante de la Secretaría de este municipio, dotada con el haber anual de dos mil seiscientas pesetas, y para cumplirlo á la vez que la ley, se hace público en esta forma con el fin de que los aspirantes á ella remitan sus solicitudes documentadas á esta Corporacion en el término improrrogable de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Dado en Bujalance á 23 de Junio de 1876.—El Alcalde, Salvador de Castro y Coca.—Por mandado de S. S., El Secretario interino, Licenciado Marcial Molina.

Núm. 1296.

### Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Rafael Moreno y Claveria, Ge- fe honorario de Administracion civil y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que el dia seis de Julio próximo, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar en el salon sesiones del mismo á las doce de su mañana, la subasta de las obras de empiedro y baldosado de algunas calles de esta ciudad, bajo los tipos y condiciones que obran en el espediente respectivo, de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran tomar parte en la misma, en Aguilar á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Moreno.—F. Doñamayor, Secretario.

Núm. 1297.

### Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el espediente ejecutivo que en esta Alcaldía se instruye contra Fernando Galiano Moreno, de esta vecindad, por cobro de trescientas pesetas que está adeudando al establecimiento del Pósito de la misma, he dictado providencia en este dia mandando sacar á subasta la finca de su propiedad que á continuacion se expresa.

Una haza en el término de Cañete de las Torres y pago denominado de Valparaiso, que linda al Norte con el camino que de esta ciudad conduce á Porcuna, al Este olivar del clero, hoy de Fernando Galiano, al Sur con el arroyo nombrado Cañetejo, y al Oeste con tierra de la Capellanía que hoy disfruta Don Bernardo Iglesias: cuya finca ocupa una estension superficial de una hectárea, treinta y siete áreas y setenta y dos centiáreas, equivalentes á dos fanegas y tres celemines, sobre cuya superficie no existen olivos algunos y si algunos retoños que han brotado de raices de olivos antiguos que vivieron en dicha estension y que al sacarlos no pudieron estermiar; habiendo sido apreciada referida finca por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de seiscientos cuarenta y tres pesetas ó sean reales vellon. 2.562.

El remate tendrá lugar en la sala alta Capítular de este Ayuntamiento el dia trece del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su precio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bujalance 23 de Junio de 1876. —Salvador de Castro y Coca.— P. M. del Sr. Alcalde, Mariano Cañasveras.

Núm. 1298.

### Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don Antonio Fermin Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo al año económico de 1876 al 77, está espuesto al público por el término de ocho dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para oír de agravios á estos vecinos y demás contribuyentes forasteros.

Belalcázar 22 de Junio de 1876. —P. E. del Alcalde, El Teniente primero, Francisco de Medina y Arias.— El Secretario, Miguel de la Helguera.

### ANUNCIOS.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con

100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34. todo por cinco reales.

## Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el

despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

## S. M. EL REY D. Alfonso XII.

Verdadero retrato de oleografo en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de «El Mundo Cómic,» calle de Isabel la Católica, núm. 10. Madrid, y se remite a provincia franco de porte, enviando letra del Giro mutuo por valor de 8 pesetas a favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO COMICO semanario Humorístico Ilustrado, Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripcion.

En provincias: un trimestre 18 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo de obsequio un cómic que semestralmente se publica.

Imprenta, librería y litografía de «DIARIO DE CORDOBA.»